



BOLETÍN TRIBUTARIO - 052/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS MEDIANTE FACTURACIÓN: REGLAMENTA Y DESARROLLA EL ARTÍCULO 616-5 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 2155 DE 2021 (INVERSIÓN SOCIAL) - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 7 de abril de 2022, al correo electrónico: eecheverriac@dian.gov.co.

1.2 DOCTRINA

- COLIGE QUE EN MATERIA DE DOTACIONES, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE, LA PRUEBA DE LA PROCEDENCIA DEL COSTO O DEDUCCIÓN ESTÁ CONFORMADA POR LOS DIFERENTES SOPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE PARA CADA OPERACIÓN INDIVIDUALMENTE CONSIDERADA Y DEBIDAMENTE REGULADA (FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA, DOCUMENTO EQUIVALENTE, DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES CON NO OBLIGADOS A FACTURAR, DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA, ENTRE OTROS) - [OFICIO 900734-136 del 2 de febrero de 2022](#)

Agregó la DIAN:

“Lo anterior sin perjuicio de las amplias facultades de fiscalización e investigación que tiene la Administración tributaria en virtud del artículo 684 del Estatuto Tributario.



En conclusión, el aparte del Oficio No. 908125 de 2021, cuestionado por la peticionaria, se ciñe a lo establecido en la Resolución DIAN No. 000013 de 2021 cuando dispone que “(...) prestaciones como la alimentación, hospedaje y dotación que se acuerden en especie con el trabajador y que hagan parte de la retribución que se efectúa en virtud de la relación laboral, legal y reglamentaria que ostenta el empleador con el trabajador deberán ser incluidos en el documento soporte de pago de nómina electrónica a efectos de que el empleador, en calidad de contribuyente del impuesto sobre la renta, pueda tomarse el costo o deducción a que haya lugar”. (Subrayado fuera de texto).

II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **GOBIERNO NACIONAL RADICÓ ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO PARA TODOS**

El MinHacienda emitió comunicado de prensa destacando:

“Este jueves, el ministro de Hacienda y Crédito Público, José Manuel Restrepo Abondano, radicó ante el Senado de la República el proyecto de ley de financiamiento para todos, que busca mejorar el acceso para los colombianos a diferentes mecanismos de financiación, con el fin de aumentar la equidad en el país.

El objetivo de esta iniciativa es dar un mayor dinamismo a las opciones de financiación, lo que permitirá impulsar el crecimiento económico, aumentar el bienestar social de los ciudadanos, a través de la generación de empleo y oportunidades, y continuar contribuyendo a la reactivación económica.

“El proyecto de ley de financiamiento para todos nos va, no solo, a permitir aumentar el bienestar social y la equidad del país, sino que también será clave en la lucha contra esquemas informales y altamente costosos, como los “gota a gota” o “pagadiario”. Esta iniciativa contribuirá a ese fin de universalizar el acceso a esquemas de financiamiento legales, seguros y a bajos costos”, explicó Restrepo.

El proyecto contempla desde el incentivo a los préstamos dirigidos a la población altamente informal, pasando por los créditos a los pequeños y medianos productores del agro, hasta la financiación a los micro, pequeños y medianos emprendedores del país; así como el impulso del acceso al mercado de capitales como alternativa de financiación para la



consecución de los recursos que necesitan los ciudadanos, para poner en marcha sus proyectos productivos e incluye respaldos a créditos por parte del Fondo Nacional de Garantías (FNG) hasta del 90%.

Cabe anotar que la iniciativa también pretende promover el acceso universal, eficiente y seguro al sistema de pagos, permitiendo que cada vez más personas puedan realizar sus transacciones de forma electrónica, de manera ágil y segura, impulsando a su vez al comercio electrónico.

Adicionalmente, busca contribuir a la creación de un marco legal flexible, acorde con estándares internacionales, para que más ciudadanos puedan acceder al mercado de capitales. Se crearán mejores condiciones para generar más competencia, al permitir la entrada de nuevas entidades que se especialicen en actividades, con requerimientos regulatorios proporcionales a su modelo de negocio.

A su vez, plantea la posibilidad de que los intermediarios puedan ofrecer los servicios en los que quieran especializarse, permitiéndoles disminuir sus costos de operación y, por lo tanto, ofrecer productos y servicios más económicos a los ciudadanos.

“Esta iniciativa se fundamenta en la recuperación económica y de reactivación de la capacidad productiva, con el fin único de mejorar los niveles de ingreso nacional de manera sostenida para todos los colombianos”, puntualizó Restrepo Abondano.

El titular de la cartera manifestó que con la promoción de un sistema financiero más dinámico, competitivo, resiliente e inclusivo, en línea con la transformación digital y tecnológica del país y la experiencia obtenida en esta pandemia, se conseguirá aumentar el bienestar social de Colombia.

El proyecto se radicó con mensaje de urgencia y se espera que en las próximas semanas inicie su discusión en las comisiones económicas conjuntas”.

III. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte expidió el [Comunicado No. 08 del 16 y 17 de marzo de 2022](#), por medio del cual da a conocer, entre otras, la siguiente decisión:



- **DECLARA INEXEQUIBLE¹ LA HABILITACIÓN A LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS PARA IMPONER TASAS O SOBRETASAS DESTINADAS A FINANCIAR LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA. SE DIFIEREN LOS EFECTOS DE LA DECISIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS LEGISLATURAS, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA, CON EL FIN DE QUE EL CONGRESO, DENTRO DE LA LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN QUE LE ES PROPIA, EXPIDA LA NORMA QUE PREVEA EL HECHO GENERADOR DE LAS TASAS O SOBRETASAS ESPECIALES DESTINADAS A FINANCIAR LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES DE SEGURIDAD PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA - SENTENCIA C-101-22 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado Expediente: D-14341**

Precisó la Corte:

“En cuanto al primer cargo, la Sala advirtió que la expresión acusada no precisa el hecho generador del tributo que autoriza imponer a las entidades territoriales. En esa medida, la falta de definición de ese elemento, que es primordial para habilitar la creación del tributo, desconoce el esquema de competencia concurrente entre el Congreso y las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales previsto en el artículo 338 de la Constitución, que establece que las competencias fiscales de los entes territoriales están circunscritas a las regulaciones constitucional y legales.

En cuanto al segundo cargo, precisó que las normas acusadas violan los principios de legalidad y certeza en materia tributaria porque no delimitan el contenido mínimo de la obligación, exigido por el artículo 338 superior para autorizar la creación de tributos. En particular, habilita a las entidades territoriales a crear tasas y sobretasas destinadas a financiar los fondos cuenta de seguridad sin fijar el hecho generador de la imposición y, de este modo, genera una falta de claridad insuperable que origina la inconstitucionalidad de la norma”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

25 de marzo de 2022

¹ incisos 2º del artículo 8º y 3º del párrafo del artículo 8º de la de la Ley 1421 de 2010 “por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”